

INDICE

INTRODUCCION	3
I. CONTEXTO Y SITUACION DE GUATEMALA	4
A. LA SITUACIÓN POLÍTICA DE GUATEMALA	4
B. ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO	6
B. 2 ORGANISMO LEGISLATIVO	7
B. 3 ORGANISMO JUDICIAL	8
B. 4 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	8
B. 5 PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS	8
II. DERECHO GUATEMALTECO Y SUS FUENTES	9
A. JERARQUIA NORMATIVA	10
B. JERARQUIA NORMATIVA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	12
III. DERECHO A LA VIDA	14
A. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	15
B. LEYES CONSTITUCIONALES	15
LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD	15
LEY DE LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO	16
C. LEYES ORDINARIAS	16
CÓDIGO PENAL	16
CÓDIGO CIVIL	19
<u>LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR Y SU INTEGRACION AL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA 87-2005</u>	19
ANÁLISIS DE ESTA NORMATIVA:	21
IV. AMENAZAS	21
A. DOCUMENTOS INTERNACIONALES	21
A.1 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y CONFERENCIAS MUNDIALES DE LA MUJER (BEIJÍN 1995) Y SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO (EL CAIRO 1994)	21
A.2 DÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	26
A.3. CONCLUSIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y EL DERECHO A LA VIDA	26
B. PASTILLAS Y METODOS INVASIVOS CLANDESTINOS	29
C. ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PRO ABORTO CON INCIDENCIA EN GUATEMALA	30
V. CONCLUSIONES	33

La Protección de la Vida en Guatemala

Ariana Callejas¹

Marcela Argueta²

Este reporte está respaldado por
La Universidad del Istmo de Guatemala³

Art. 149 Constitución Política de la República de Guatemala

“De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones Internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados

¹ Estudiante de Derecho en la Universidad del Istmo de Guatemala. Blackstone Fellow por Alliance Defending Freedom desde el 2013. Editora de la Revista universitaria Vox Iuris. Administradora de comunicaciones en movimiento cívico “Levantemos la Voz. Activista apolítica anticorrupción en la lucha por el Estado de Derecho en Guatemala.

² Estudiante de quinto año de Derecho en la Universidad Francisco Marroquín de Guatemala (UFM). Blackstone Fellow por Alliance Defendig Freedom desde 2013. Ganadora del premio de Mejor Memorial y 2º lugar en el Concurso Internacional de Arbitraje Comercial organizado por el Centro de Arbitraje de México (CAM).

³ La Universidad del Istmo (UNIS) entró en el campo de la educación de Guatemala en 1996. Animado por un espíritu positivo de cooperación y de unir fuerzas con otras instituciones en las iniciativas que se orientan al bien común de la sociedad. La Universidad ha sido diseñado para ser un vínculo, un puente, un "istmo" que combina la investigación científica y la práctica profesional, los valores y el espíritu creativo e innovador, los problemas sociales del país y eventos internacionales. La misión de esta institución es formar profesionales con excelente preparación académica, práctica y una profunda formación humanística y ética capaz de promover la cultura de la solidaridad, para transformar positivamente la sociedad. Así que su lema es: saber para servir.
<http://www.unis.edu.gt/index.php/>

INTRODUCCION

Desde su creación, el Estado de Guatemala se ha caracterizado por ser un Estado protector de la vida y de los derechos de sus habitantes. Esto puede apreciarse claramente en el Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de la actual Constitución Política de Guatemala, se puede deducir que dicho Estado en efecto se encuentra organizado en función de la persona humana.⁴ Ahora bien, considerando que actualmente existe una tendencia por redefinir los derechos humanos y tergiversar su sentido original, Guatemala y otros países se están viendo enfrentados a presiones de diversa naturaleza que pujan por el reconocimiento de una nueva gama de derechos que, específicamente con respecto al derecho a la vida, defienden la idea de que la mujer tiene plena facultad de decidir sobre el manejo de su cuerpo, y que dicho derecho abarca incluso la facultad de decidir ponerle fin a una vida nueva, mediante el aborto.

En tal sentido, es importante estudiar cómo el Estado de Guatemala ha regulado, mediante su Constitución Política de la República, su normativa internacional en materia de derechos humanos, y su normativa interna, el tema de la protección a la vida humana; y aún más importante, identificar a partir de qué momento se considera en Guatemala que una vida nueva es digna de protección.

⁴En la discusión realizada con respecto al artículo 1 “Protección a la Persona” de la Constitución Política de la República se argumentó lo siguiente: *“un Estado no existiría jamás, sino fuera por la presencia de la persona [...] la persona es la base fundamental del Estado, y la persona se multiplica, se invierte y se afianza en la familia; son estos dos elementos los primeros que el Estado debe cuidar. Se debe proteger al hombre, elevar al hombre, y colocarlo como elemento primario de todo derecho. No se realiza ningún fin del Estado sino es a través del derecho [...] y estableciendo que el tenedor, el sujeto de derecho fundamental es el hombre [...] por eso comenzamos diciendo que la base fundamental está en la persona y en la familia”*. Diario de Sesiones de la Comisión de los 30 (Comisión Redactora del Anteproyecto de Constitución), Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1984

I. CONTEXTO Y SITUACION DE GUATEMALA

a. LA SITUACIÓN POLÍTICA DE GUATEMALA

La República de Guatemala es un Estado unitario, soberano e independiente ubicado en el norte de Centro América. Territorialmente, se encuentra dividido en 22 Departamentos, y su capital Estatal recibe el nombre de Ciudad de Guatemala.

El marco político, legal y social del Estado de Guatemala se encuentra determinado por la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente. De conformidad con lo que establece dicho cuerpo legal, el Estado de Guatemala tiene como principal función garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, basándose en un sistema de gobierno democrático y representativo. En cuanto a la administración del poder, la propia Constitución Política establece que la soberanía proviene del pueblo⁵, quien la delega para su ejercicio en los tres organismos del Estado: Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial, los cuales actuarán conforme a la ley y nunca serán superiores a ella⁶. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República (artículo 157 de la Constitución Política de la República); la actuación del Organismo Ejecutivo está a cargo del Presidente de la República, quien actuará siempre en consejo con los Ministros de Estado o separadamente con cada uno de ellos (artículo 182 de la Constitución Política de la República); y por último, lo

⁵ Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, artículo 141

⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, artículo 154.

relativo a potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado queda a cargo de los tribunales del país (artículo 203 de la Constitución Política de la República),

En relación al preámbulo, su importancia radica en que permite identificar los lineamientos e ideales que motivaron la formación del Estado de Guatemala, y funge como brújula que ubica a su intérprete en el espíritu de la norma. Dentro de dichos lineamientos podemos identificar los siguientes aspectos: a) el reconocimiento del Estado como el ente encargado de promover el bien común, la legalidad, la justicia, la seguridad, la libertad y la paz; b) el reconocimiento de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; c) el reconocimiento de la familia como génesis primario de la sociedad; d) el impulso de la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable en el que se actúe con absoluto apego al derecho.⁷ De lo anteriormente descrito, por consiguiente se puede interpretar que la intención de los constituyentes fue afirmar que la familia es el origen de toda sociedad y por ende del Estado, debiendo éste último protegerla y buscar el bienestar común de todos sus integrantes. Al ser la familia un orden social anterior al Estado mismo, el orden jurídico deberá regularla con prioridad y atendiendo a los fines que la misma tenga.⁸

El primer derecho individual reconocido en la Constitución Política de Guatemala es el Derecho a la Vida, protegido conjuntamente con la integridad y seguridad de la persona. Así lo regulan los artículos primero y segundo de la Constitución Política de Guatemala: *“Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”*; *“Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona*. Por último, el tercer artículo de la Constitución resulta ser sumamente relevante, pues en él se consagra la protección al derecho a

⁷ Preámbulo, Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985.

⁸ *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala*, Tomo I, Publicación del Institución de Justicia Constitucional, adscrito a la Corte de Constitucionalidad Guatemala, 2013, página 55.

la vida humana desde su concepción, y además se establece que el Estado garantiza la seguridad y la integridad humana.

Posteriormente, en el nivel de los derechos sociales, el Estado de Guatemala también garantiza el derecho a la salud, exponiendo que el goce de ese derecho es fundamental del ser humano sin discriminación alguna. Por consiguiente, habiéndose comprometido el Estado de Guatemala a velar por la salud y la asistencia social de todos sus habitantes, a través del desarrollo de instituciones, acciones de prevención, promoción y coordinación, podemos resaltar que se encuentra reconocida la preeminencia que tiene el bienestar físico, psíquico, emocional y social de la persona humana, desde el momento en el que la misma haya sido concebida.

b. ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO

b. 1 ORGANISMO EJECUTIVO

El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y a quien le corresponde ejercer las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. Dentro de sus principales atribuciones se encuentran las siguientes: a) representar la unidad nacional y velar por los intereses de toda la población de la República; b) sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; c) someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional, entre otros.⁹

Considerando que la salud es uno de los principales derechos que el Estado de Guatemala protege y garantiza a sus habitantes según el artículo 93 de la Constitución Política de Guatemala “Derecho a la salud” es relevante considerar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como uno de los Ministerios que integran al Organismo Ejecutivo.¹⁰ Este Ministerio se dedica a formular políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud en sus distintos matices¹¹

⁹Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo”.

¹⁰El Organismo Ejecutivo se encuentra integrado a su vez por el Vicepresidente de la República, los Ministerios, las Secretarías de la Presidencia, las dependencias, las gobernaciones departamentales y

b. 2 ORGANISMO LEGISLATIVO

Constitucionalmente la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos por el pueblo de Guatemala, mediante el sufragio universal y secreto. Dentro de sus principales funciones se encuentra la labor de decretar, reformar y derogar las leyes que rigen en el Estado de Guatemala; así como aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios ó convenciones internacionales.¹²

Con respecto a éste organismo, tanto la Constitución Política de la República como la Ley Orgánica del Organismo Legislativo¹³ establecen que dentro de los órganos del Congreso de la República se encuentra la Comisión de Derechos Humanos, integrada por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo.¹⁴ Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador de los Derechos Humanos, cuya labor consiste en la defensa de los Derechos que la Constitución garantiza.

En términos generales se establece que la Comisión de Derechos Humanos¹⁵ se dedica a promover el estudio y actualización de la legislación sobre los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida. Para tales efectos, la Comisión queda facultada para realizar estudios sobre la legislación vigente con el propósito de adecuarla a los Derechos Humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. De igual forma, la Comisión también queda facultada

órganos que administrativa o jerárquicamente dependan de la Presidencia de la República, las Comisiones y los Comités temporales de la Presidencia, y los Gabinetes específicos.

¹¹ Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 “Ministerio de Salud Pública Asistencia Social

¹² Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171 “Otras atribuciones del Congreso”.

¹³ La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, fue creada con la finalidad de actualizar los principios del derecho generalmente aceptados y las prácticas de representación democrática; así como para facilitar la transparencia del organismo legislativo (Tercer Considerando de la presente ley).

¹⁴ Constitución Política de la República (artículo 273), y Ley Orgánica del Organismo Legislativo (artículo 25).

¹⁵ Regulada en la ley específica de la materia, “Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la República y del Procurador de los Derechos Humanos”, Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

para organizar la Procuraduría de los Derechos humanos¹⁶, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

b. 3 ORGANISMO JUDICIAL

El artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, y que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, no pudiendo haber en ningún proceso más de dos instancias. Finalmente, el artículo 204 del mismo cuerpo legal establece que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

b. 4 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de Guatemala prevé la creación de una Corte de Constitucionalidad. Se trata de un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función principal es la defensa del orden constitucional. La misma, está integrada por cinco magistrados titulares. Entre sus atribuciones se encuentra la facultad de conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad; así como la facultad de emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado, entre otras.¹⁷

b. 5 PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS

Constitucionalmente se crea como ente independiente la Procuraduría de Derechos Humanos. Se le atribuye al Procurador de los Derechos Humanos organizar y administrar la institución específica de la materia denominada “Procuraduría de los

¹⁶ Esta institución será posteriormente desarrollada de forma más extensa.

¹⁷ Artículo 272 “Funciones de la Corte de Constitucionalidad” de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derechos Humanos”.¹⁸ Según lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. SG-15-98 Del Procurador de los Derechos Humanos, artículo que no se vio afectado por las reformas anteriormente mencionadas, se establece que la Procuraduría se encuentra organizada de la siguiente manera: a) Procurador de los Derechos Humanos; b) Departamento de Procuración de los Derechos Humanos; c) Departamento de Promoción y Educación; d) Departamento Administrativo; e) Departamento Financiero.

La principal función del Procurador de los Derechos Humanos es estar a cargo de la organización interna de la Procuraduría. Sus facultades son: nombrar, amonestar y remover al personal; así como elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, para que éste sea remitido a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y posteriormente sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

II. DERECHO GUATEMALTECO Y SUS FUENTES

Previo a discutir la postura que adopta el Derecho Guatemalteco con respecto a la protección de la vida humana, es necesario identificar la normativa y el orden jerárquico en que se encuentra integrando el sistema legal del Estado de Guatemala. La fuente formal por excelencia es la ley. Esto se debe a que Guatemala tiene un Sistema de Derecho que pertenece a la tradición jurídica continental en la que fuentes como la costumbre y la jurisprudencia son puramente complementarias y sus funciones se encuentran limitadas a lo que la Ley del Organismo Judicial de Guatemala¹⁹ establezca para tales efectos.²⁰

¹⁸La Procuraduría de los Derechos Humanos se encuentra regulada en el Acuerdo No. SG-15-98 Del Procurador de los Derechos Humanos “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos”, reformado por los Acuerdos Nos. SG-03-2011 publicado el 5 de marzo de 2011, y SG-052-2003 publicado el 16 de septiembre de 2003.

¹⁹ La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, fue creada, por disposición constitucional (artículo 10 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala) con la finalidad de que existiera un cuerpo legal que permitiera armonizar las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del

A. JERARQUIA NORMATIVA

La normativa que ocupa el puesto de mayor importancia es la Constitución Política de la República. En tal sentido, el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala sobre la supremacía de la Constitución y jerarquía normativa establece lo siguiente: *“Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”*.

Diagrama de las Fuentes del Derecho Guatemalteco

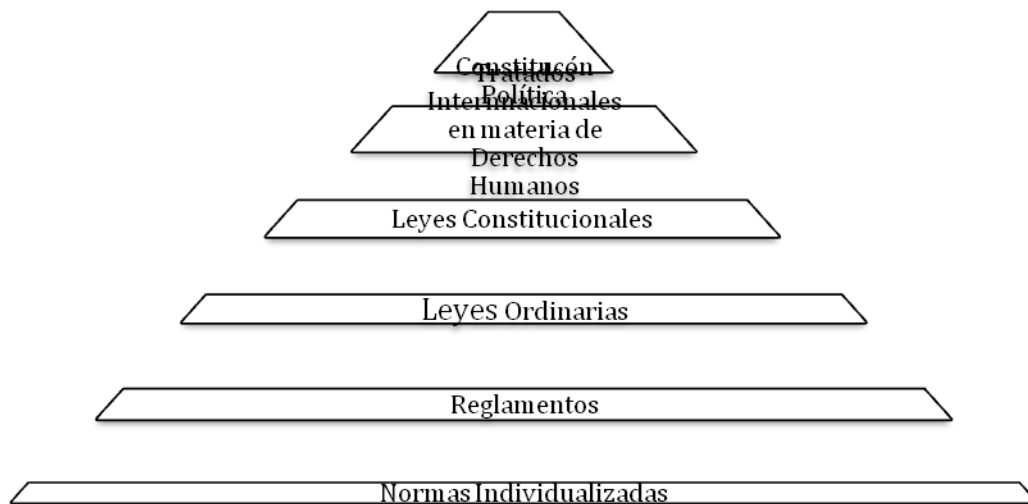


Figura 1

Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente. (Segundo Considerando de la presente Ley).

²⁰Específicamente, el artículo 2 (“Fuentes del Derecho”) del referido cuerpo legal establece lo siguiente: *“La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”*. Por ello, ante todo prevalece la ley, y el imperio de la misma se extiende en todo el territorio de la República (artículo 5, Ley del Organismo Judicial y artículo 153 de la Constitución Política de la República).

a.1 Constitución Política de la República de Guatemala:²¹ norma fundamental del Estado de Guatemala. Ocupa el primer lugar de la escala normativa, y por ende ninguna norma inferior puede contradecirla o tergiversarla sin encausar en una inconstitucionalidad.

a.2 Tratados o Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos: son superiores al Derecho interno más no a la Constitución Política de la República de Guatemala.

a.3 Leyes Constitucionales: leyes específicas que se desarrollan en materia constitucional y que se encuentran por encima de las Leyes ordinarias. Para modificarlas se requiere una mayoría de 2/3 partes del total de diputados, sistema de Congreso unicameral, y una opinión favorable de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala (segunda parte del artículo 175 “Jerarquía Constitucional” de la Constitución Política de la República²²), requisitos superiores a los requeridos para modificar una ley ordinaria.²³

a.4 Leyes Ordinarias: abarcan tanto las normas emitidas por el Congreso de la República, como los tratados internacionales, sobre cualquier materia que no se refiera a derechos humanos, que hayan sido ratificados por Guatemala.

²¹ Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Jerarquía constitucional”: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Condiciones esenciales de la administración de justicia”: Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

²² Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Jerarquía constitucional”: Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

²³En Guatemala, las Leyes Constitucionales son las siguientes: (i) Ley de Orden Público, (ii) Ley de Emisión del Pensamiento, (iv) Ley de Partidos Políticos y (v) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

a.5 Normas Reglamentarias: normas emitidas por el Organismo Legislativo con la finalidad de detallar lo establecido por una ley en cuanto a su aplicación, sus procedimientos y demás descripciones administrativas.

a.6 Normas individualizadas: abarca tanto las sentencias de los jueces, como los contratos y las resoluciones administrativas. También existen normas individualizadas hechas por el Poder Ejecutivo, como por ejemplo los Acuerdos Gubernativos.

B. JERARQUIA NORMATIVA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

En este punto, es importante hacer un análisis integral sobre la posición jerárquica que tiene la Constitución Política de la República de Guatemala y sobre el puesto privilegiado que a su vez la propia Constitución, en su artículo 46, les otorga a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos frente a la propia legislación interna del Estado de Guatemala.

El artículo 46 Constitucional (“Preeminencia del Derecho Internacional”) establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, *tienen preeminencia sobre el derecho interno*. Ahora bien, la redacción de éste artículo puede generar confusión, debido a las diversas interpretaciones sobre el alcance y significado del término “derecho interno”. Específicamente, se discute si la Constitución Política es parte del derecho interno guatemalteco, o si se le considera superior al mismo.

La interpretación que ha predominado en Guatemala es aquella que establece que si bien la Constitución Política de la República de Guatemala es considerada derecho interno, por ser una normativa superior creada por el propio Estado de Guatemala y para el propio Estado de Guatemala, sin haber existido intervención de algún otro país o ente internacional, el término “derecho interno” en el contexto que presenta el artículo 46 Constitucional es distinto.

La Protección de la Vida en Guatemala

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha estimado que el término “derecho interno”, en el contexto del artículo 46, no incluye a la Constitución, sino únicamente a la legislación ordinaria, abarcando de igual forma a los tratados internacionales cuya materia no verse sobre los derechos humanos. Si bajo el amparo del artículo 46 Constitucional se interpretara que la Constitución Política es parte del derecho interno del Estado de Guatemala, implícitamente se estaría reconociendo la posibilidad de que un tratado internacional en materia de derechos humanos abiertamente modificara el contenido de la Constitución Política de Guatemala, lo cual no resulta razonable. Por ende, la interpretación que prevalece es aquella que indica que la Constitución Política es la norma rectora de todo el sistema legal del Estado de Guatemala, estando así por encima de toda la normativa ordinaria.

Además de respetar la posición jerárquica de la Constitución Política, esta interpretación también permite concluir que los tratados internacionales en materia de derechos humanos ocupan un lugar privilegiado dentro del derecho interno guatemalteco, siempre haciendo la salvedad, que no son superiores a la Constitución Política, pues la misma no forma parte del derecho interno guatemalteco. Si se diera el caso de un tratado internacional de derechos humanos que de alguna forma modifica los derechos establecidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, dicho tratado internacional sería nulo ipso jure²⁴, pues la Constitución Política prevalece sobre cualquier ley o tratado, independientemente de su naturaleza.²⁵

Ahora bien, cuando un tratado internacional en materia de derechos humanos pretende agregar o modificar lo que regula una ley ordinaria, la solución es distinta. Citando el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se concluye que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros

²⁴Artículo 204 de la Constitución Política de la República “Condiciones esenciales de la administración de justicia

²⁵De igual forma, para sustentar este criterio se utiliza el artículo 44 de la Constitución Política (“Derechos inherentes a la persona humana”), el cual establece que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

En conclusión, ninguna ley o tratado de cualquier naturaleza puede atentar contra el contenido de la Constitución.

que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Por ende, al ocupar los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos una posición privilegiada, y siendo superiores a cualquier normativa ordinaria, los mismos prevalecen.²⁶

Finalmente, un tercer escenario que puede ocurrir sería aquel en el que no haya conflicto entre la Constitución Política de la República de Guatemala y un tratado internacional en materia de Derechos Humanos. En este último escenario, rigen ambas normativas, teniendo el tratado internacional en esta materia una función innovadora o complementaria.

III. DERECHO A LA VIDA

Como ha quedado descrito, la estructura de la legislación guatemalteca contempla distintos cuerpos reguladores, cada uno dentro de un orden jerárquico que refleja la rigidez dentro del mismo dinamismo del derecho.

La protección del Derecho a la Vida está determinada en tres ordenamientos legales con sus instituciones respectivas:

²⁶Con respecto a este criterio, es necesario mencionar una sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala²⁶ sobre una acción de inconstitucionalidad parcial de ley de carácter general con respecto al artículo 201 Bis del Código Penal de Guatemala. Esta ley fue cuestionada por violar determinados derechos constitucionales, y sobre todo, por violar la preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos garantizada por la propia Constitución Política en su artículo 46. El principal argumento de la inconstitucionalidad emitido por la Corte, consistió en establecer que, *“si bien el poder legislativo tiene un margen de acción en la configuración de las normas penales, ese margen de discrecionalidad del legislador no puede concebirse en términos absolutos, pues la actividad punitiva del Estado encuentra límites formales y materiales que se derivan tanto de la Constitución como de las normas que se integran por medio del bloque de constitucionalidad”*²⁶. En tal contexto, se entiende que el “Bloque Constitucional” en Guatemala está integrado por la Constitución Política de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El efecto principal de esta sentencia es que otorga la acción de declarar la inconstitucionalidad de una ley ordinaria cuando su contenido esté en conflicto con las disposiciones establecidas en un tratado internacional en materia de derechos humanos. Anteriormente, solo se argumentaba que el tratado en materia de derechos humanos prevalecía sobre el derecho interno de Guatemala, pero nunca se otorgó una acción concreta.

a. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Derecho a la vida y la protección de la misma, en todo su espectro de desarrollo, se encuentra enraizado en la misma Constitución del Estado, donde se construye un marco legislativo que protege la vida humana desde su concepción; aportando a las instituciones del Estado las herramientas y recursos para defender la vida, sin excepción, por medio de los primeros artículos de la misma.

Art. 1 – Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Art. 2 – Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Art. 3 – Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Como medio para proteger estos principios fundamentales, los constituyentes reconocen garantías que dependerán del ejercicio de órganos de poder e instituciones especializadas; potestades reguladas en las Leyes Constitucionales correspondientes.

b. LEYES CONSTITUCIONALES

LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad contiene 3 distintos recursos o acciones que atienden a la protección de los derechos humanos en distintas situaciones o contextos; siendo el amparo y la inconstitucionalidad de

La Protección de la Vida en Guatemala

elemental uso para la protección continua y sostenida de los derechos fundamentales, principalmente la vida.

El *amparo* es una acción mediante la cual una persona que identifica la violación de uno de sus derechos legítimamente protegidos por la Constitución, pretende la reparación del daño infringido, o bien, pretende la prevención del mismo cuando se prevé una violación

La *inconstitucionalidad*, por su parte, es una acción que se puede aplicar de dos distintas maneras. La primera es la solicitud para que se declare inconstitucional una resolución jurídica en un caso concreto, la cual surte efecto sólo para ese caso específico. La segunda, pretende que se declare inconstitucional una resolución jurídica de carácter general y surte efecto *erga omnes*; en este caso, la solicitud se hace con base a argumentos que demuestren cuándo dichas resoluciones atentan contra aquellos principios, garantías y derechos reconocidos constitucionalmente y por lo tanto deben protegerse por una vía de orden equiparado.

LEY DE LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

La Ley de Libre Emisión del Pensamiento queda íntimamente ligada al derecho fundamental de libre albedrío. En ella se recogen todos aquellos aspectos relacionados con la libertad de la persona por tener una opinión y la divulgación de la misma²⁷. Este es el recurso que se plantean todas las organizaciones para fomentar el diálogo entre aquellos que defienden la vida desde la concepción hasta la muerte natural y los que proponen métodos alternos para causar la muerte de la persona.

c. LEYES ORDINARIAS

CÓDIGO PENAL

El carácter coercitivo; según el jurista Cesar Beccaria, data el origen de las penas con el afán de prevenir que se rompan los límites en una sociedad; identifica la penalización como un acto de la sociedad en el que se cede un poco de nuestra

²⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 9, 1985

libertad y soberanía por un bien colectivo mayor y de esta manera incentivar que se obedezcan reglas de convivencia²⁸.

Para la protección íntegra de la vida humana, el código tipifica el aborto con una gama de delitos de tipo “no hacer”, en la que considera varias acciones punibles; fundando la protección de aquellos derechos provenientes del *Ius Naturale*, los Derechos Humanos como tal traducidos al *Ius Penale*²⁹

El Código Penal guatemalteco define al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez³⁰.

Dentro del mismo delito de aborto, los legisladores consideran varias formas de comisión, la mayor parte de las cuales es sancionada por ley, en tanto que hay una para la que no corresponde pena.

- Son sancionadas las prácticas de aborto del siguiente tipo:

1. ABORTO PROCURADO

ARTICULO 134. La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión.

2. ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO

ARTICULO 135. Quien, de propósito causare un aborto, será sancionado:

1o. Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere.

2o. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer.

Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.

3. ABORTO CALIFICADO

ARTICULO 136. Si a consecuencia del aborto consentido o de la maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años. Si se tratare de aborto o maniobras abortivas efectuadas

²⁸ Beccaria, Cesar. De los delitos y las penas. 1764

²⁹ Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal guatemalteco: Parte general y parte especial. Magna Terra Editores, 2010

³⁰ Art. 133 Código Penal

sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta, el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años.

4. ABORTO PRETERINTENCIONAL

ARTICULO 138. Quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de violencia consistieren en lesiones a las que corresponda mayor sanción, se aplicará ésta aumentada en una tercera parte.

5. TENTATIVA Y ABORTO CULPOSO

ARTICULO 139. La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes. El aborto culposo verificado por otra persona, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que tal persona tenga conocimiento previo del embarazo.

6. AGRAVACIÓN ESPECÍFICA

ARTICULO 140. El médico que, abusando de su profesión causare el aborto o cooperare en él, será sancionado con las penas señaladas en el Artículo 135, con multa de quinientos a tres mil quetzales, con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de dos a cinco años. Iguales sanciones se aplicarán, en su caso, a los practicantes o personas con título sanitario, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delitos.

El código Penal guatemalteco también considera agravación específica del mismo acto.

Llama poderosamente la atención que de lo tipificado en el Código Penal, el siguiente artículo se escapa de las disposiciones constitucionales para la protección a la Vida desde la concepción la cual ha sido tipificada como Aborto Terapéutico.

ABORTO TERAPÉUTICO

ARTICULO 137. No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.

Se exime de punibilidad el caso de aborto practicado por un médico, **sin la intención** de eliminar el producto de la concepción, y como resultado de una práctica realizada para evitar un peligro para la vida de la madre, después de haber sido agotados todos los medios científicos y técnicos tendientes a tal fin³¹.

CÓDIGO CIVIL

El Código Civil como legislación complementaria surte el efecto de definidor de las garantías y principios consagradas en la Constitución, pues en su facultad de regular lo concerniente a los elementos de la sociedad, aporta una definición de la persona humana.

Si bien en sus primeros artículos establece que la personalidad civil comienza *en el nacimiento* y termina en la muerte, es importante resaltar que *al que está por nacer*, se le considera nacido para todo lo que favorece³². Es decir, existe una equiparación entre las personas nacidas y quienes aún se encuentran en el seno materno, en relación a la protección legal que el Derecho ofrece.

El Código Civil en su función de definir las garantías Constitucionales, está a su vez en total concordancia con las normas ordinarias, formando así un bloque protector de la vida desde su concepción hasta la muerte natural.

LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR Y SU INTEGRACION AL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA 87-2005

Guatemala ha asumido compromisos a nivel internacional con respecto a la salud sexual y reproductiva de la mujer. De su participación en discusiones internacionales como la Conferencia Mundial de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina, Guatemala asumió el compromiso de participar activamente en los proyectos de planificación familiar.

³¹ Código Penal. art 137

³² Código Civil art. 1

La Protección de la Vida en Guatemala

Para tales efectos, el Estado de Guatemala creó la Ley de Acceso Universal y Equitativo de los Métodos de Planificación Familiar³³, ley que se incorpora con el Programa Nacional de Salud Reproductiva³⁴ y que surge como un cuerpo legislativo de presión internacional, en concordancia con una cuestionable Ley de Desarrollo Social³⁵, con la finalidad de constituir un marco legal que le permitiera al Ministerio de Salud promover acciones relativas a la paternidad responsable y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.³⁶ Las disposiciones de la presente ley son aplicables a nivel nacional, en todos los establecimientos de educación primaria y secundaria, así como en todos los establecimientos de la red pública de salud, incluyendo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social³⁷ y a las Organizaciones No Gubernamentales que presten servicios básicos de salud.

En el artículo 1 de la presente ley, se establece que su objeto es asegurar la provisión y el acceso de la población a los servicios de planificación familiar, abarcando así lo referente a la información, consejería y educación sobre salud sexual y reproductiva de las personas. Para cumplir con tal propósito, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social³⁸ y otras entidades públicas y privadas del sector salud, deben garantizar, en forma sostenible, el

³³ Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, Decreto Número 87-2005 del Congreso de la República, en vigencia desde el año 2005, para lo cual nos referiremos a ella como Ley de Planificación Familiar.

³⁴ El Programa Nacional de Salud Reproductiva tiene como principal objetivo proporcionar los lineamientos para proveer servicios de salud reproductiva a la población, con la finalidad de que las personas, las parejas, las familias y la sociedad en su conjunto disfruten de una vida reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos. (Página del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, disponible en

http://portal.mspas.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=76&Itemid=6).

³⁵ Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42, vigente desde el año 2001. Su objeto principal es crear un marco jurídico que permita llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones gubernativas y del Estado encaminadas al desarrollo de la persona humana en el aspecto social, familiar y humano.

³⁶ Informe de Guatemala presentado en la X Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, Quito, Ecuador, Agosto de 2007, Numeral 7 "Salud Sexual y Reproductiva", página 30, disponible en <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/4/29404/InformeGuatemala.pdf>

³⁷ Artículo 100 "Seguridad Social" de la Constitución Política de la República de Guatemala: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.

³⁸ Artículo 100 "Seguridad Social" de la Constitución Política de la República de Guatemala: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.

acceso a todos los métodos tradicionales y modernos de espaciamiento de embarazos en los establecimientos de la red pública de salud, con el fin de responder adecuadamente a la demanda de la población. A su vez, se establece que dicho programa de Planificación Familiar deberá integrarse con otros aspectos del Programa de Salud Reproductiva, como lo son la atención prenatal, post parto y puerperio, detección de cáncer cérvico, uterino y de mama, pruebas para enfermedades de transmisión sexual y prevención de la osteoporosis.

Por último, un aspecto relevante que debe considerarse con respecto a la presente ley que regula lo relativo a la planificación familiar es que a través de ella se crea la Comisión Nacional de Aseguramiento de Anticonceptivos, Comisión que tiene por objeto velar por la disponibilidad de anticonceptivos para garantizar el acceso de la población guatemalteca a servicios de planificación familiar³⁹ como si fuera el único método artificial.

Análisis de esta normativa:

Ahora bien, es importante hacer la salvedad que, bajo esta línea de pensamiento, la venta de todos aquellos medicamentos o la realización de procedimientos que tengan como fin el aborto, vendría a ser eminentemente ilegal. Sin embargo, la ilegalidad de dichas prácticas no implica que las mismas no se estén llevando a cabo en Guatemala, pues tanto la venta abierta de pastillas como los procedimientos abortivos son un hecho en el país. Este tema será desarrollado más adelante.

IV. AMENAZAS

a. DOCUMENTOS INTERNACIONALES

a.1 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y CONFERENCIAS MUNDIALES DE LA MUJER (BEIJÍN 1995) Y SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO (EL CAIRO 1994)

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, tratado internacional promovido en el marco de las Naciones Unidas por la

³⁹ Art. 17 de Ley Planificación Familiar, Decreto Número 87-2005

La Protección de la Vida en Guatemala

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y aprobado el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General, tiene como principal finalidad fomentar la máxima participación de la mujer en la sociedad y garantizar la igualdad de derechos, en todos los ámbitos, respecto del hombre. . Éste instrumento tiene calidad de tratado internacional y por ende requiere de la ratificación de los Estados para su aplicación. En tal sentido, Guatemala la ratifica el 12 de agosto de 1982.

Específicamente, abordando el tema del derecho a la salud, el artículo 12.1 de la presente Convención establece que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a planificación de la familia”. Igualmente, en este mismo contexto otro artículo que debemos considerar es el artículo 16.1 de la Convención, artículo que establece que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: [...] e) los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos”.

Las Conferencias Mundiales, por su parte, han sido promovidas en el marco de las Naciones Unidas, a fin de promover la efectiva aplicación, por parte de los Estados, de los derechos reconocidos en las convenciones internacionales.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer han sido una serie de Conferencias Internacionales impulsadas con el propósito de promover el avance en los derechos de las mujeres.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, se aprobó la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing” que tuvo como propósito crear las condiciones necesarias para mejorar los derechos y participación de la mujer en la sociedad. Dentro de dicha plataforma, igualmente se presentaron importantes definiciones sobre la salud reproductiva y los derechos

reproductivos de la mujer, estableciendo así que la salud reproductiva se refiere tanto a la capacidad de la mujer de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, como al derecho a tener acceso a la información y métodos relacionados con la planificación familiar y la prevención de enfermedades de transmisión sexual.⁴⁰ Una vez definido el concepto de salud reproductiva, se procedió también a establecer qué se entiende por derechos reproductivos de la mujer. La Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer los definió como aquellos derechos que *“se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos”*, así como el acceso a la información respectiva, con la finalidad de alcanzar un nivel elevado de salud sexual y reproductiva.⁴¹

Igualmente vinculado con la mujer y la salud, otro aspecto importante que se abordó dentro de la presente Conferencia fue el tema de las medidas que debían adoptar los gobiernos, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y demás entes, con la finalidad de fomentar el acceso de la mujer a los servicios de atención de la salud e información correspondiente. A través del párrafo 106, literales “J” y “K” de la Conferencia Mundial de la Mujer (Beijín 1995), se hizo una integración con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo, realizada en 1994 con el motivo de adoptar políticas socioeconómicas para promover el crecimiento económico y la movilidad de los recursos humanos y financieros.⁴² En el párrafo 8.25 de esta Conferencia se estableció que en ningún caso los Estados debían promover el aborto como método de planificación de la familia. Uno de los propósitos de esta Conferencia era instar a todos los gobiernos ya

⁴⁰ Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, septiembre de 1995, Párrafos 94 y 95, disponible en

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

⁴¹ Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, septiembre de 1995, “Resoluciones Aprobadas Por La Conferencia”, Anexo II, Capítulo I, Numeral 2, Declaración de Objetivos, Párrafo 95, disponible en

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

⁴² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, septiembre de 1994, “Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo, Capítulo I, página 5, disponible en http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/publications/2004/icpd_spa.pdf

las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a: i) incrementar el compromiso con la salud de la mujer; ii) ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública; iii) reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Por último, se estableció que cualesquiera medios o cambios relacionados con el aborto que se introdujeran en el sistema de salud, debían determinarse únicamente a nivel nacional y de conformidad con el proceso legislativo nacional correspondiente.

Ahora bien, para relacionar lo anteriormente descrito con la situación específica de Guatemala, debemos recordar que el Estado de Guatemala se organiza en torno a la persona humana y que tiene como fin primordial la protección del derecho a la vida del que gozan todos sus habitantes. En la presente Conferencia, la delegación del Estado de Guatemala manifestó su interés en que todas las deliberaciones sobre la vida y el porvenir del desarrollo de la humanidad fueran a favor del respeto a la vida y la dignidad del hombre y de la mujer. En tal sentido, la República de Guatemala acompañó una declaración de reserva que abarcaba la inaplicación de términos, condiciones y disposiciones que contrariaren implícita o explícitamente la siguiente normativa: 1) *La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre*; 2) *La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*; 3) *Los lineamientos esbozados en la XV Cumbre de Presidentes Centroamericanos*; 4) *La Constitución Política de la República de Guatemala*; 5) *La legislación civil y penal y de los derechos humanos*; 6) *El Acuerdo Multisectorial de Educación en Población emitido por el órgano del Ministerio de Educación de Guatemala y el Eje Formativo de dicha educación*".⁴³

Esta primera reserva debe entenderse como un límite que Guatemala impone a la comunidad internacional, al establecer que por encima de cualquier disposición

⁴³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, septiembre de 1994, "Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo", Reservas, página 134, disponible en http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/publications/2004/icpd_spa.pdf

La Protección de la Vida en Guatemala

discutida⁴⁴, impera su soberanía, su normativa legal y lo que en ella se encuentre protegido. Para tales efectos, ya que la presente Convención deja a criterio de cada Estado la regulación legal que el mismo quiera darle al aborto, el Estado de Guatemala es firme en defender que por mandato Constitucional su obligación principal es la protección de la vida humana desde el momento de la concepción.⁴⁵

Asimismo, la delegación del Estado de Guatemala realizó una segunda reserva con respecto al Capítulo II de la Conferencia (Principios adoptados), estableciendo que Guatemala defiende la vida desde el momento de la concepción y que el derecho a la vida es el derecho fundante de todos los demás derechos.⁴⁶

Por último, el Estado de Guatemala realizó una reserva completa frente al Capítulo VII de la Conferencia (Derechos Reproductivos y Salud Reproductiva), basándose en que el mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la presente Conferencia no se extiende a la creación o formulación de derechos. En tal sentido, la delegación de Guatemala planteó una reserva frente a todas las menciones que recoge la Conferencia que sean referentes a: *“derechos reproductivos”, ‘derechos sexuales’, ‘salud reproductiva’, ‘fertility regulation’, ‘salud sexual’, ‘individuos’, ‘educación sexual y servicios para menores’, ‘aborto en todas sus manifestaciones’, ‘distribución de contraceptivos’, y ‘maternidad sin riesgo’*⁴⁷. Esta reserva es nuevamente una manifestación de la tendencia que predomina en el Estado de Guatemala con respecto a los derechos que en él se garantizan y protegen.

El Estado de Guatemala se caracteriza, ante todo, por ser un Estado que defiende los derechos humanos tradicionalmente reconocidos en su marco legal interno y en el ámbito internacional, siempre que en éste último los derechos que se defienden tengan una protección amplia de la vida humana y no contraríen a la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁴⁴ Una Conferencia Internacional no tiene carácter vinculante entre los Estados, pues carece de fuerza de ley. Por consiguiente, cumplen únicamente una función orientadora.

⁴⁵ Art. 1 y 3 Constitución Política de la República de Guatemala

⁴⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, septiembre de 1994, “Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo”, Reservas, página 135, disponible en http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/publications/2004/icpd_spa.pdf

⁴⁷ Idem.

a.2 DÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

En el año 2007, el Estado de Guatemala participó en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Dicha conferencia es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y tuvo lugar en Quito, Ecuador. En el informe desarrollado por el Estado de Guatemala como consecuencia de la presente conferencia, se manifestó el compromiso estatal de garantizar los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, así como el compromiso para promover la cooperación internacional en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing. En cuanto a lo que se refiere a los derechos de la mujer, específicamente en el contexto de salud sexual y reproductiva, el Estado de Guatemala se comprometió a revisar e implementar la legislación que garantizara el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos; así como el acceso sin discriminación a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

a.3. Conclusión sobre la relación de los derechos de la mujer y el derecho a la vida

Tal y como se establece en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, *“en la mayor parte de los países, la falta de atención de los derechos reproductivos de la mujer limita gravemente sus oportunidades en la vida pública y privada, incluidas las oportunidades de educación y pleno ejercicio de sus derechos económicos y políticos”*⁴⁸. Por consiguiente, el principal propósito de dichas discusiones ha sido incrementar la participación de la mujer en las actuaciones y toma de decisiones que de una u otra manera se encuentren involucradas con su bienestar y calidad de vida. Analizar lo referente a la salud sexual y reproductiva de la mujer es importante no sólo para comprender cómo se pretende mejorar la situación de la mujer hoy en día,

⁴⁸Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, septiembre de 1995, Párrafo 97 disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

sino también para comprender el alcance que tienen los derechos y facultades que se están defendiendo en el sector femenino. En principio, se puede argumentar que los derechos de la mujer, particularmente los que se refieren al ámbito de la salud sexual, tienen la función de equiparar la condición de la mujer frente al hombre, eliminando así cualquier posible situación de desventaja o desproporción existente entre ambos géneros. Sin embargo, es necesario establecer que dentro de esta misma gama de derechos sexuales y reproductivos de la mujer que se defiende actualmente, ciertos sectores han tergiversado su ámbito de aplicación.

Particularmente, se han malinterpretado las facultades que tienen las mujeres, en su calidad de madres, para ejercitar sus derechos sexuales de reproducción, argumentándose así que el derecho de la mujer a tomar decisiones reproductivas libres también se extiende a la facultad de decidir, mediante el uso de métodos abortivos, sobre la vida de un ser que está iniciando su desarrollo.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se estableció que *“la capacidad de la mujer para controlar su propia fecundidad constituye una base fundamental para el disfrute de otros derechos”*.⁴⁹ Sin embargo, ninguna regla de interpretación de normas internacionales permite inferir que tal afirmación se extiende a la facultad de una madre de decidir ponerle fin a la vida del hijo que lleva en su vientre. En tal sentido, promover el bienestar y desarrollo de la mujer en términos de salud sexual y reproductiva, no es sinónimo de facultar a una madre para realizar actos que pongan en peligro la vida de otra persona: su hijo que existe desde que fue concebido, sin importar lo prematuro de su desarrollo ni su grado de crecimiento.

Particularmente, cuando se habla de fomentar y facilitar a las mujeres el acceso a información sobre salud sexual y planificación familiar, en ningún momento se hace referencia o se está fomentando el uso de métodos abortivos. Por el contrario, el propósito de que los Estados hayan asumido un compromiso internacional para velar por el bienestar de la mujer se refiere a mejorar el acceso y la calidad de los servicios

⁴⁹ Idem.

La Protección de la Vida en Guatemala

de salud disponibles para ellas, eliminando así la discriminación que pueda existir en el sector de atención médica.

Por esto, se puede concluir que “los derechos, como objetos exigidos por la naturaleza humana, nacen ajustados unos con otros. La convergencia de intereses contradictorios sobre el mismo objeto no invalida la afirmación anterior, porque los intereses, las aspiraciones, no son *per se* derecho, y porque la sociabilidad forma parte de la naturaleza humana. Cada derecho no es antisocial, ni puede ser reconocido prescindiendo de las exigencias -básicas en el caso de los derechos fundamentales- de las demás personas”⁵⁰.

Ahora bien, además del riesgo que ocasiona la interpretación antes mencionada, también se debe analizar la incongruencia que se desprende de afirmación que ve un predominio de la facultad de una mujer para decidir sobre su cuerpo y sobre la vida que en él se desarrolla. En la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer, párrafo 96, se estableció que las relaciones entre el hombre y la mujer con respecto de las relaciones sexuales y la reproducción deben ser igualitarias, y siempre exigiéndose el respeto y consentimiento recíprocos, así como la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual. Igualmente, a nivel nacional, en Guatemala se encuentra una regulación similar prevista en la Constitución Política de la República. El artículo 47 (“Protección a la familia”) de dicho cuerpo legal establece que el Estado de Guatemala promoverá la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Igualmente, podemos citar artículos del Código Civil de Guatemala en los que se establece la misma tendencia. Los artículos 1109 (“Representación Conyugal”) y 253 (“Obligaciones de ambos padres”) del Código Civil de Guatemala establecen que *“la representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar”* y que *“el padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos”*. Por consiguiente se observa

⁵⁰Cianciardo, Juan, El conflictivismo en los derechos fundamentales, Pamplona, EUNSA, 2000, p. 370

claramente que en Guatemala se reconoce que, dentro de una relación familiar, ambos padres se encuentran en un plano de igualdad con respecto a los derechos y obligaciones que a ambos les corresponden. Y de igual forma, aunque no haya una familia formalmente constituida, se defiende que una madre jamás podrá, bajo el argumento de estar en el uso de sus derechos sexuales y reproductivos que como mujer le corresponden, decidir ponerle fin a la vida de su hijo, pues su vida se encuentra protegida desde su concepción.

b. PASTILLAS Y METODOS INVASIVOS CLANDESTINOS

b.1. PASTILLAS

En Guatemala, el acceso a medicamentos en forma de pastillas es abierto; lo que impide un control más estricto a fin de proteger la vida, pues una combinación de ciertos medicamentos vendidos en ventanillas farmacéuticas es suficiente para iniciar un aborto; atentando directamente en contra del marco legislativo que explícitamente protege el derecho a la vida.

APROFAM⁵¹ describe en su portal el uso de las píldoras de la siguiente manera:

1. 4 tabletas de Microgynon o Lofemenal cada 12 horas. (2 dosis = total de 8 tabletas).
 - a. La primera dosis tan pronto como sea posible, pero no después de las 72 horas siguientes a la relación sexual sin protección.
 - b. La segunda dosis, 12 horas después de la primera dosis⁵²

El uso de estas pastillas es una práctica libre y no regulada como una forma de aborto.

⁵¹Asociación Probienestar Familia, es una asociación privada, fundada en 1964, que brinda servicios de salud, y promueve anticonceptivos de emergencia.

⁵²<http://www.aprofam.org.gt/servicios-medicos/consultas/planificacion-familiar/>: La página explica que el método no es abortivo pues solo evita la liberación del óvulo sin embargo es un método “de emergencia” que se toma al día después del acto sexual.

b.2. METODOS INVASIVOS CLANDESTINOS

La práctica de abortos clandestinos es un reflejo de ineficacia institucional en cumplir con el orden normativo que va encaminado a la protección de la vida en su totalidad.

Según la organización de investigación y estadística Guttmacher⁵³, el 33% de los embarazos en Guatemala son indeseados, de los cuales el 12% terminan en aborto. Asimismo, Guttmacher asegura que “el aborto inducido es relativamente común pero frecuentemente inseguro⁵⁴”. Sin embargo, no existen estadísticas oficiales que corroboren este porcentaje, y tampoco existe ninguna ley o regulación de salud que ampare dicha práctica, por el contrario, la misma contraviene por completo el Estado de Derecho y la protección a la vida que la Constitución persigue y legisla.

c. ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PRO ABORTO CON INCIDENCIA EN GUATEMALA

Ante la legislación prohibitiva que enmarca la postura de Guatemala hacia la protección de la vida⁵⁵, muchas organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales han conformado una red de contactos dispuesta a luchar en pro de la legitimación del aborto. Los argumentos esgrimidos son de distinta naturaleza: económicos, sociales, regionales; pero todos tienen el mismo fin: que la madre tenga la posibilidad de decidir si quiere tener el hijo o quiere abortar.

c.1. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PRO ABORTO

La comunidad internacional ha generado un grado de presión significativa al gobierno de Guatemala para que la misma ratifique los tratados, pactos y convenios en temas de Derechos Sexuales, incluyendo dentro de estos el “derecho” de la mujer a abortar.

⁵³ Guttmacher Institute: Embarazo no planeado y aborto inseguro en Guatemala, <http://www.guttmacher.org/pubs/GuatemalaUPIAsp.pdf>

⁵⁴ ídem. Pág. 4

⁵⁵ Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 y sus reformas

c.2. NACIONES UNIDAS – ONU

Como principal fuente de presión se puede citar al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que ha generado varios documentos donde promueven una regulación en el tema de aborto. Los argumentos se centran en una supuesta elevada tasa de abortos no controlados y clandestinos, en el riesgo a la vida de la madre que estos representan, y en la “necesidad” de proteger el crecimiento de la población en el área rural guatemalteca.

En uno de sus informes, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover, expresó lo siguiente: “es preocupante que en Guatemala el aborto sea ilegal...”⁵⁶. Dentro de su análisis, hace recomendaciones que si no sugieren el aborto directamente como solución, no lo descartan del todo y expresa su descontento con la ilegalidad del acto ante el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El compromiso de Guatemala con las Naciones Unidas se limita exclusivamente al cumplimiento acabado de los tratados y convenios internacionales por ella ratificados. Pero bajo ninguna circunstancia puede interpretarse que las recomendaciones hechas por sus comités de seguimiento, u otros organismos especializados como el Consejo de Derechos Humanos, pueda poner en riesgo la soberanía estatal, ni la protección del derecho a la vida que Guatemala garantiza a todos sus habitantes.

c.3. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD- OMS

Liderando el tema de salud reproductiva y acceso a medicamentos dentro de la estructura de las Naciones Unidas se encuentra la Organización Mundial de la

⁵⁶ Naciones Unidas, Asamblea General: Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover” Misión a Guatemala

Salud⁵⁷, que concentra el esfuerzo de la comunidad internacional por atacar aquellos problemas que vulneran el bienestar y la salud de la población mundial.

A fin de promover el aborto, el departamento de Salud Reproductiva de la OMS ha publicado una guía técnica⁵⁸ que capacita al sector de salud para asegurar un aborto “sin riesgos”. Dentro de la guía técnica se contempla la falta de equipo, medicamento y suministros profesionales para la práctica “segura” de un aborto, y facilita información, a pesar de la ilegalidad de la práctica. Esta guía pretende introducir a la población una metodología prohibida por la legislación de Guatemala, y capacitar a los interesados en la práctica de un aborto “seguro”. La guía técnica de la OMS ya cuenta con 2 ediciones impresas y electrónicas de libre acceso para cualquier persona.

c.4. ORGANIZACIÓN NACIONAL PRO ABORTO



APROFAM

–Asociación Probienestar Familia– APROFAM es una asociación privada fundada en 1964⁵⁹ en un esfuerzo por brindar servicios de salud a un costo accesible para la población; siendo su prioridad lo relativo a la salud sexual y la salud reproductiva de la población guatemalteca. Entre sus servicios, cabe mencionar el acceso de las mujeres de la familia a ultrasonidos, exámenes pélvicos, ginecología, y como servicio masivo; la producción y reparto de información relacionada a la salud sexual como también la venta de medicamentos. APROFAM, a pesar de ser una Asociación que no se denomina pro-aborto; es facilitadora de métodos interruptores de embarazo como el acceso a la pastilla del día después llamado “Anticonceptivo de Emergencia”. La mera facilitación para el uso de dicha pastilla representa una contradicción al esfuerzo del legislador por proteger la vida desde la concepción.

⁵⁷ <http://www.who.int/about/es/>

⁵⁸ Organización Mundial de la Salud, “Aborto sin riesgos: una guía técnica y de políticas para sistemas de salud”, segunda edición. Disponible en

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77079/1/9789243548432_spa.pdf.

⁵⁹ Página de la Asociación Probienestar Familia –APROFAM–

<http://www.aprofam.org.gt/nosotros/perfil/>

V. CONCLUSIONES

La estructura legal y las instituciones guatemaltecas presentan un frente sólido ante la permanente presión internacional que amenaza la protección del derecho a la vida. Tal y como se ha mencionado a lo largo del presente informe, el Estado de Guatemala se caracteriza por adoptar una postura que protege y garantiza la vida humana desde el momento de la concepción (artículo 3 “Derecho a la Vida” de la Constitución Política de la República); y por tal motivo, el Código Penal guatemalteco⁶⁰ califica como delito cualquier actuación que tenga por finalidad la suspensión del embarazo.

Sin embargo, como también lo demuestra el informe, en Guatemala existe la práctica abortiva no oficial, ya sea a través de la venta de pastillas anticonceptivas de emergencia, como a través de la práctica clandestina del procedimiento mismo. En efecto, aunque en Guatemala exista el problema de la ausencia de estadísticas oficiales que ejemplifiquen la situación anteriormente descrita, estudios realizados indican que *“las guatemaltecas hacen todo lo que está a su alcance para mantener en secreto sus abortos”*⁶¹ y que por consiguiente, dicha conducta es lo que impide una medición precisa de la práctica, evitando que se conozca la magnitud del problema a través de estadísticas oficiales⁶².

Según el estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud en el año 2006, los casos registrados de mujeres hospitalizadas como consecuencia de haberse practicado un aborto, indican que las mismas se inclinaron por dicho procedimiento debido a las siguientes causas económico-sociales: a) no deseaban tener más hijos;

⁶⁰ Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, Libro Segundo, Parte Especial, Título I: de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, Capítulo III del aborto, Artículos 133-140.

⁶¹ PRADA E., et al., “Embarazo no planeado y aborto inseguro en Guatemala: causas y consecuencias”, Guttmacher Institute, Nueva York, 2006, Página 4.

⁶² Idem.

La Protección de la Vida en Guatemala

b) no podían sostener otro hijo; c) serían rechazadas por sus padres si continuaban su embarazo; d) eran madres solteras.⁶³

Ahora bien, independientemente de las causas que motivaron la práctica del procedimiento abortivo, según los datos publicados en el año 2010 por el Centro de Investigación Epidemiológica en Salud Sexual y Reproductiva, se afirma que el aborto es la cuarta causa de muerte materna en Guatemala. La naturaleza clandestina del mismo hace que sea practicado en condiciones inadecuadas por profesionales o comadronas escasamente preparados. Por lo general, la práctica de un aborto bajo las condiciones anteriormente descritas termina ocasionando hemorragias y una serie de enfermedades que ponen en riesgo la vida de la madre que se sometió al procedimiento⁶⁴.

Frente a dicha situación, un argumento que constantemente se presenta es aquel que establece que una forma de evitar la mortalidad materna durante la realización del procedimiento abortivo sería legalizando el mismo. Sin embargo, el error de éste argumento consiste en equiparar el término “legal” con el término “seguro”, puesto que ningún procedimiento abortivo se encuentra libre de consecuencias físicas, psicológicas y emocionales para la madre a quien se le practica. Para sustentar ésta afirmación, baste como ejemplo la lista denominada “Blackmun Wall”, elaborada por la organización Estado Unidense “Life Dynamics”. La lista en cuestión tiene como propósito hacer de conocimiento público la identidad y las condiciones en que han fallecido aquellas madres que se sometieron a un procedimiento legal abortivo en Estados Unidos, a modo de ejemplificar cómo un aborto, incluso si es legal, además de atentar contra la vida de un nuevo ser humano, atenta también contra la vida de la propia madre. La lista recibe el nombre de “Blackmun Wall” tomando en

⁶³ Grajeda, R., et al., (1995), “Estudio multicentro sobre el aborto, país Guatemala”; Organización Mundial de la Salud, (Publicación INCAP DCE/020), CITADO POR Prada, E. (2006), pág. 12.

⁶⁴ VALENZUELA URBINA, Lucía; letrada de la Corte de Constitucionalidad, Abogada y Notaria, “Breve análisis sobre el estado laico y el derecho a la libertad de conciencia y de educación en la jurisprudencia constitucional en Guatemala”, página 141, disponible en <http://www.injuve.es/sites/default/files/2012/44/publicaciones/revista-91-capitulo-10.pdf>

consideración que fue el Magistrado Harry Blackmun quien legalizó el aborto en Estados Unidos luego de haber dictado el fallo del caso Roe v. Wade⁶⁵.

Por consiguiente, habiendo discutido que darle el calificativo de “legal” a un procedimiento abortivo no modifica las consecuencias que se encuentran naturalmente implícitas dentro del mismo, se debe concluir que un aborto no es una opción a considerar por ninguna persona que pueda tener una participación activa o pasiva en el mismo. La solución no está en ponerle fin al embarazo; por el contrario, la solución se encuentra en promover la educación en temas de salud y reproducción sexuales. Informar sobre la existencia de métodos preventivos y de espaciamiento de embarazo sentaría las bases para eliminar los embarazos no deseados y por ende los abortos que ponen fin tanto a la vida del hijo como a la vida de la madre.

Ahora bien, cabe considerar que la sola planificación familiar no es por su cuenta una solución absoluta, pues debe considerarse también el escenario económico y social al que se suelen enfrentar las mujeres embarazadas. Principalmente, debe trabajarse el tema del acceso a la educación y las oportunidades de trabajo, pues uno de los principales problemas a los que se enfrentan las madres, particularmente las jóvenes, es lo limitado que se convierte su ámbito de participación y desarrollo. Por consiguiente, el país tiene un gran desafío por delante: intensificar los esfuerzos para mejorar la situación de vulnerabilidad de la mujer, fundamentalmente en frentes como la educación, salud, trabajo e inclusión social. El principal objetivo debe ser brindar apoyo a toda aquella mujer que en su calidad de madre pretenda superarse.

Es preciso velar por la vigencia de la soberanía del país, para que la legislación nacional prevalezca y no se vea manipulada por lo que órganos de poder internacional proponen. La defensa de la vida desde la concepción es fundamental en Guatemala y para el mundo entero; con el escudo que ofrece la jerarquía

⁶⁵ Página de la organización pro vida Life Dynamics, “The Blackmun Wall”, disponible en http://www.lifedynamics.com/Pro-life_Group/Pro-choice_Women/

La Protección de la Vida en Guatemala

normativa guatemalteca, se podrá levantar y garantizar -ante eminentes amenazas- la vida e integridad de toda persona humana.